



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Trece (13) Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente dar traslado del avalúo catastral del inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 190-76716 expedido por la Oficina de Catastro Municipal de Valledupar. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Trece (13) Octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR CONTINUACION PROCESO VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE	EDDIEN SALOME VERGARA C.C. N° 26.995.392
DEMANDADO	OMAIRA ESPITIA CORDOBA C.C. N° 34.973.424, AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA C.C. N° 73.093.662, EVER ENRIQUE REGINO ONATE C.C. N° 78.708.931, UMBERTO ANTONIO REGINO ONATE C.C. N° 78.689.897, JANTH DEL ROSARIO REGINO ONATE C.C. N° 34.991.282., YACITH DEL CARMEN REGINO ONATE C.C. N° 52.066.776, YASMARY DEL CARMEN REGINO ONATE C.C. N° 34.995.931, JANINI PATRICIA REGINO ONATE C.C. N° 64.694.608 Y JAILINE JOHANA REGINO ONATE C.C. N° 26.201.520
RADICADO	230013103003 2010 00162 00
ASUNTO	AUTO TIENE AVALÚO Y DA TRASLADO
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo, la Oficina de Catastro Municipal de Valledupar da respuesta al oficio comunicado y aporta el respectivo avalúo catastral del inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 190-76716. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor (a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERÍA-CÓRDOBA

Asunto: Respuesta a derecho de petición de fecha 28 de Julio de 2022 - 2010-00162

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos legitimar los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, la ley 1755 de 2015 y el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, cumpliendo con nuestro deber como Administración de responder de forma oportuna, de fondo y completa, los derechos de petición que sean elevados ante nuestra dependencia.

Conforme a lo pretendido en el derecho de petición de la referencia, nos permitimos anexar el documento certificado de avalúo catastral.

Por lo anterior, la solicitud por usted planteada fue resuelta dándole en consecuencia una respuesta clara, precisa y respetuosa sobre el particular.

Se anexa un (1) documento.

Para este Despacho es preciso manifestar que el Oficio que solicitaba la expedición del avalúo catastral iba dirigido al IGAC, no obstante esta entidad en respuesta de fecha 28 de julio de 2022 comunica:

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud recibida como cita el asunto, me permito manifestarle respetuosamente, que a través de la Resolución 486 de 2021 del 1 de julio de 2021 se habilitó como gestor catastral al Municipio de Valledupar.

Por lo tanto, este municipio es el encargado de manejar y gestionar su propio catastro, es decir los predios urbanos y rurales que conforman el municipio de Valledupar, serán competencia de este y es el llamado a expedir certificados, carta y realizar los trámites en materia catastral de su jurisdicción, por esta razón el IGAC pierde toda la competencia en los municipios habilitados como gestores catastrales y toda la información catastral fue trasladada al municipio de Valledupar.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia es la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL de la Alcaldía de Valledupar quien remite el avalúo solicitado. **Ver Imagen.**

CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL



La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (Art. 29, de la Resolución 1149 de 2021).

El Municipio de Valledupar, Cesar.

Certifica Que:

AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA CON CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 73093662

Se encuentra inscrito en la base de datos catastral, con la siguiente información:

Nro Predial Nal	200010101000004130022000000000	Destino Económico	HABITACIONAL
Municipio	VALLEDUPAR	Dirección	D 6 A 13 A 4
Área Lote	338 m ²	Área Construcción	410 m ²
Avalúo	\$ 373.815.000	Número de Ficha	2887990
Vigencia Avalúo	2022	Círculo - Matrícula	190 - 76716

Otros Propietarios

Dicho inmueble según el Certificado aportado tiene un avalúo catastral por la suma de \$373.815.000 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS). Ahora, sumándole el 50% del avalúo catastral, ordenado por el artículo 444 del C.G.P en su inciso 4°, el avalúo total del inmueble queda en la suma de \$ 560.722.500 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS).

Así mismo, se correrá traslado del presente avalúo de conformidad al numeral 2° del artículo 444 ibídem.

“2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: TENER como avalúo del bien inmueble identificado con N° de matrícula inmobiliaria 190-76716 la suma de **\$560.722.500 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS)** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3c9a4b86940863d96195e106ed9cd157e0a9e62c9031f07213bac2bddb6493**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>